

articulo sera bien, saber si los naturales q̄ incurrieren en el caso en que el Cōmissario de la Cruzada dispensa [dando los tales cierta limosna pecuniaria] seran por el dispensados y compuestos . Este caso mas consiste en practica que en especulacion : y assi pondre ala letra lo que vn padre de mi Orden llamado fray Ioan de Lon muy docto y gran sieruo de D I O S scriuio el año de 97. despues de auer consultado sobre esto al Commissario general de la Cruzada, dize asi . En estos casos para con Indios no ay conposicion a dinero como la ay con Españoles. Preguntarmehan como sabeys effo por que la bula plumbea, ni el Sumario que da España viene impresso para estas cosas como arriba dixe no hazen distincion entre Españoles ni entre Indios mas absolutamente dize à los Commissarios que pueden dispensar y componer en estos casos sin otra distincion : y quãdo la ley no distingue tan poco nosotros deuemos distinguir? A esto digo que el Señor Arçobispo Don Pedro de Moya y Contreras : avra veynte años, poco mas o menos siendo Commissario de la Cruzada, con los que para esto se juntaron hizieron vna memoria en que ponian lo que cada